

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-31-008-2010-00376-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ JAIR HERNÁNDEZ MOSQUERA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC

Teniendo en cuenta los memoriales que obran a folios 385 a 399 del presente cuaderno, se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se haga corrección de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Cali (fls. 255 a 286), así como también del auto interlocutorio que aprobó la conciliación judicial dentro del proceso de la referencia (fls. 370 a 372), en atención a que se presenta un error en el nombre del demandante toda vez que el Juzgado condenó en fallo y aprobó la conciliación a pagar a favor del señor JOSÉ JAIR HERNÁNDEZ MOSQUERA siendo lo correcto JOSÉ JAIR MOSQUERA, y la entidad demandada, requiere dicha corrección para proceder a efectuar el pago respectivo.

Ahora bien, revisado a cabalidad el expediente, se observa que a folio 1 del presente cuaderno, el señor JOSE JAIR HERNÁNDEZ MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.833.173, otorgo poder a la abogada DALILA NUBIA PAUTT GUTIÉRREZ, para que represente sus derechos en el proceso que hoy ocupa la atención del Despacho. Siendo esto así, a lo largo del trámite procesal se tuvo como demandante al señor JOSE JAIR HERNÁNDEZ MOSQUERA toda vez que no fue desvirtuada su identificación.

En este orden de ideas y como quiera que la solicitud del apoderado judicial versa sobre la corrección del nombre del demandante tanto en la sentencia como en el auto que aprobó la conciliación dentro del presente proceso, previo a impartir el trámite pertinente si a ello hubiere lugar, se requerirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil para efectos de que certifique a quién corresponde el documento de identificación No. 16.833.173 expedido en Jamundí (V), en el sentido de indicar los nombres y apellidos de la persona, del mismo modo, si a lo largo de los años se ha efectuado alguna diligencia encaminada a efectuar cambio alguno en el nombre y/o apellidos del sujeto de derechos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, certifique a quién corresponde el documento de identificación No. 16.833.173 expedido en Jamundí (V), en el sentido de indicar los nombres y apellidos de la persona, del mismo modo, si a lo largo de los años se ha efectuado alguna diligencia encaminada a efectuar cambio alguno en el nombre y/o apellidos del sujeto de derechos. **OFICIESE** por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 047 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 05 DE DICIEMBRE DE 2018

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

